JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 05001 31 10 001 **2024 00045** 00

En atención al memorial allegado por la parte actora, contentivo de la notificación del ejecutado, se advierte que **NO ES DE RECIBO** la constancia de notificación personal allegada, toda vez que el archivo aportado no satisface los requisitos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por cuanto no se allegó la constancia de recibo o de entrega del mensaje enviado

No obstante, teniendo en cuenta la constancia de la demanda allegada por la parte ejecutada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., se entenderá notificado por conducta concluyente a partir de la notificación de la presente providencia.

Así las cosas, se reconoce personería para actuar al abogado JUAN CAMILO PINEDA RICARDO, Identificado con T.P. 230.217 del CSJ, para actuar en nombre y representación de los intereses del ejecutado, en los términos del poder conferido. Por tanto, se comparte link de acceso al expediente digital 05001311000120240004500, el cual se hará efectivo a través del correo electrónico CAMILOPR18@GMAIL.COM.

Por otro lado, en vista de que dentro del presente trámite no se logró evidenciar que de manera efectiva la parte ejecutada haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del art. 9 de la ley 2213 de 2023, el Juzgado incorpora, más no dará tramite del pronunciamiento por parte de la actora, respecto al traslado de las excepciones presentada por la actora.

Finalmente, se requiere a la parte ejecutada, para que en el terminó de cinco (05) días, aclare al Despacho las excepciones propuestas, puesto que en la contestación hace referencia al pago total de las obligaciones, pero en las excepciones de mérito no hace referencia de los mismo.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9829b7f6caca0cdda7e015182d89f31b8f34230f61abeeead3fdba749915358e**
Documento generado en 25/04/2024 01:23:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica